

# LIBRO DE ESQUEMAS

POLICÍA NACIONAL  
ESCALA BÁSICA

---



**12**  
EDICIÓN





# TEMA 16

## CONCEPTO DE DERECHO PENAL

### 1. CONCEPTO DE DERECHO PENAL

<b>DEFINICIÓN</b>		Conjunto de normas establecidas por el Estado que determina qué conductas se consideran delictivas y qué penas o medidas de seguridad hay que aplicar a sus infractores.	
<b>TIPOS</b>	<b>DERECHO PENAL SUBJETIVO</b>	Poder del Estado para castigar conductas ("ius puniendi") (Ej. La pena que te impone los Tribunales por la comisión de un acto delictivo).	
	<b>DERECHO PENAL OBJETIVO</b>	Conjunto de normas penales de un Estado (ej. Código Penal).	Se clasifica en: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Derecho Penal COMÚN:</b> contenido en el CP. Aplicable a todos.</li> <li><b>Derecho Penal ESPECIAL:</b> contenido en leyes penales especiales (Ej. <b>Código Penal Militar</b>).</li> </ul>

### FUNCIONES DEL DERECHO PENAL (Ex. POL. 2002).

<b>FUNCIÓN PREVENTIVA</b>	Antes del delito para evitarlo	<b>GENERAL</b>	Dirigida a todos los ciudadanos.
		<b>ESPECIAL</b>	Dirigida a algunos ciudadanos en concreto.
		<b>NEGATIVA</b>	No la asume, pero la cumple.
		<b>POSITIVA</b>	La asume y la cumple.
<b>FUNCIÓN REPRESIVA</b>	Después de cometido el delito, para castigar sus consecuencias (Ex. POL. 2002).		

### CÓDIGO PENAL

<b>ESTRUCTURA</b>	<b>TÍTULO PRELIMINAR</b>	De las Garantías penales y de la aplicación de la ley penal (arts. 1-9).
	<b>LIBRO I</b>	Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal (arts. 10-137).
	<b>LIBRO II</b>	Delitos y sus penas (art. 138- 616), integrado por <b>24 Títulos</b> .
	<b>DISPOSICIONES</b>	<b>3</b> Disposiciones Adicionales, <b>11</b> Transitorias, <b>1</b> Derogatoria y <b>7</b> Finales.

### 2. PRINCIPIOS INFORMADORES DEL DERECHO PENAL

<b>DE LEGALIDAD (Ex. EE 2016, 2017, 2018)</b>	<b>GARANTÍA CRIMINAL</b> "Nullum crimen sine lege"	No hay delito si la ley previa a su comisión no lo define como tal (art. 1.1 y 10 CP). (Ex. POL. 2000 y 2007 e EE 2018)	
	<b>GARANTÍA PENAL</b> "Nullum poena sine lege"	No se puede imponer pena o medida de seguridad que no esté previsto antes de cometer el delito (art. 1.2 y 2.1 CP) (Ex. POL. 1999 y 2009).	
	<b>GARANTÍA PROCESAL</b> "Nullum poena sine legale indicio"	Nadie puede ser condenado sin juicio previo (art. 3 CP).	
	<b>GARANTÍA DE EJECUCIÓN</b>	La pena o medida de seguridad se ejecutará según la ley (art. 3.2 CP).	
<b>DE TERRITORIALIDAD</b>	Aplicación a todos los que se encuentren en territorio español (Excepción. Principio de Extraterritorialidad).		
<b>DE IRRETROACTIVIDAD (Ex. POL. 2011 y 2013)</b>	No condena por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no eran delito (Excepción: Retroactividad de la ley Penal más favorable al reo, aunque haya recaído sentencia firme y esté cumpliendo condena. En caso de duda, se oír al reo) (Ex. IJ. 2017 y POL. 2002 y 2005).		
<b>DEL HECHO</b>	Solo actúa el DP con la exteriorización del hecho para la vida social.		
<b>DE CULPABILIDAD</b>	<b>TIPOS</b>	<b>PERSONALIDAD DE LAS PENAS</b>	Impide castigar a alguien por hecho ajeno.
		<b>EJECUCIÓN POR EL HECHO</b>	Impide castigar por forma de ser o pensamiento.
		<b>RESPONSABILIDAD POR EL HECHO</b>	Solo las conductas dolosas o imprudentes.
		<b>CULPABILIDAD EN SENTIDO ESTRICTO</b>	Que el sujeto sea imputable (Ex. POL. 1999).
<b>DE PROPORCIONALIDAD</b>	Debe ser adecuada al fin que persigue, necesaria por haber fracasado mecanismos menos lesivos y existencia de ponderación.		
<b>DE RESOCIALIZACIÓN</b>	Finalidad que persiguen las penas y medidas de seguridad (art. 25.2 CP).		

DE IGUALDAD	Prohibición de trato desigual (art. 14 CE).
DE TIPICIDAD	Conducta subsumible en un tipo penal. Prohibición de la analogía.
DE INTERVENCIÓN MÍNIMA O ÚLTIMA RATIO	Solo interviene cuando mecanismos menos lesivos han fracasado. (Ex. POL. 2009). El <b>carácter fragmentario o subsidiario</b> del Dº penal se refiere a que solo se castigan los ataques a bienes jurídicos protegidos más graves, o más intolerables. Esto va dirigido al Legislador (Ex. IJ. 2016 y 2017; EE 2019).

### 3. LA INFRACCIÓN PENAL: EL DELITO "ACCIÓN TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE"

#### ACCIÓN

DEFINICIÓN	Todo comportamiento dependiente de la voluntad humana.	
EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO	CONCEPTO CAUSAL	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>VON LISZT:</b> acción es conducta voluntaria hacia el mundo exterior; más exactamente: modificación, es decir, causación o no evitación de una modificación (de un resultado) del mundo exterior mediante una conducta voluntaria.</li> <li><b>BELING:</b> existe acción si objetivamente alguien ha emprendido cualquier movimiento o no movimiento, a lo que subjetivamente ha de añadirse la comprobación de que en ese movimiento corporal o en esa falta de movimiento animaba una voluntad.</li> </ul>
	CONCEPTO FINALISTA (Hans Welzel)	Los miembros de la sociedad pueden actuar conscientes del fin, es decir, proponerse fines, elegir los medios requeridos para su obtención y ponerlos en movimiento con conciencia del fin.
AUSENCIA DE ACCIÓN	FUERZA IRRESISTIBLE	Acto de fuerza física —o vis absoluta—, proveniente del exterior, que actúa materialmente sobre el agente y que es de tal entidad que no le permite elección alguna a quien la sufre. <b>Ej. Alguien me empuja a mí y por la inercia de mi caída tiro a otra persona y le causó lesiones.</b> No se incluye aquí la llamada <b>vis compulsiva</b> , donde solo se vicia la voluntad del sujeto (quien actúa, por ejemplo, bajo amenazas).
	MOVIMIENTOS REFLEJOS	Son aquellos actos no controlados por la voluntad, tales como las convulsiones epilépticas o los movimientos instintivos de defensa. <b>Ej. Sufro un ataque epiléptico y le pego un manotazo a una persona.</b>
	ESTADOS DE INCONSCIENCIA	Casos en los que el sujeto actúa en estado de inconsciencia, sueño, sonambulismo, embriaguez letárgica, etc. <b>Ej. Sufro de narcolepsia y al caerme dormido hacia delante le rompo la nariz a alguien.</b> Tales estados de inconsciencia no hayan sido buscados de propósito para actuar antijurídicamente —teoría de la <i>actio liberae in causa</i> .

#### TIPICIDAD

DEFINICIÓN	Adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito.	
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>GARANTISTA:</b> la tipicidad es expresión del principio de legalidad y da seguridad jurídica. Una conducta, por muy reprochable que parezca, si no encaja en el molde que nos da el legislador, es un hecho atípico, no se puede perseguir.</li> <li><b>DE MOTIVACIÓN:</b> permite que el destinatario de la norma pueda conocer cuál es la conducta prohibida de cuya realización debe abstenerse.</li> <li><b>INDICIARIA:</b> la constatación de que un acto típico no debe presuponer que es antijurídico.</li> </ul>	
SE DIVIDE EN	TIPO OBJETIVO	<b>Elementos que conforman el tipo como:</b> BJP. Objeto del delito, sujeto pasivo, sujeto activo, conducta típica y resultado típico.
	TIPO SUBJETIVO	Grado de vinculación psicológica entre el sujeto y el resultado obtenido a consecuencia de su acción: si pretendía lograr el mencionado resultado ( <b>doloso</b> ), o si no lo perseguía, pero se produjo por una falta de cuidado ( <b>imprudencia</b> ).
AUSENCIA DE TIPICIDAD	<b>ERROR DE TIPO:</b> "El error invencible sobre un <b>hecho constitutivo de la infracción penal</b> excluye la responsabilidad criminal (art. 14.1 CP) (Ex. OFI. 2022). <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Vencible:</b> se castiga como imprudente (si existiera esa modalidad en el tipo delictivo).</li> <li><b>Invencible:</b> no será castigado.</li> </ul>	

#### ANTI JURIDICIDAD

DEFINICIÓN	Contrario a Derecho. Es el hecho que la norma pretende evitar que se cometa (Ex. EE 2020).	
TIPOS	FORMAL	Consiste en la contradicción entre un hecho y el ordenamiento jurídico positivo, esto es, la oposición entre conducta y norma.
	MATERIAL	La conducta realizada no solo debe transgredir una norma positiva, sino lesionar o poner en peligro el bien jurídico que se pretendía proteger.
	POSITIVA	Constatación de la tipicidad.



# TEMA 33

## LA SEGURIDAD

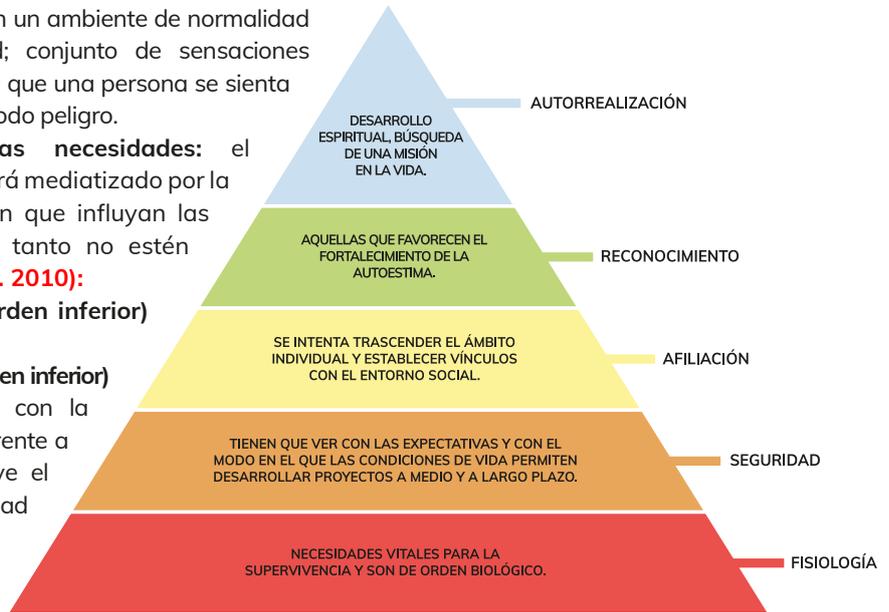
### 1. LA SEGURIDAD. CONCEPTO

DEFINICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>La seguridad es el <b>estado de armonía y bienestar</b> en que se encuentra un individuo o una colectividad y que posibilita el resto de su desarrollo, tanto como persona, como sociedad. Sinónimos de seguridad en este sentido son el orden, la paz y la tolerancia.</li> <li>Hace referencia a aquello que tiene la cualidad de seguro o que está exento de peligro, daño o riesgo. La seguridad es un concepto <b>necesario y absoluto</b> (no admite grados intermedios).</li> </ul>
ASPECTOS	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>SEGURIDAD OBJETIVA, EXTERNA O ADQUIRIDA:</b> es la inseguridad por entorno, o la inseguridad por término externos.</li> <li><b>SEGURIDAD SUBJETIVA, INTERNA O INNATA:</b> la seguridad que se tiene de uno mismo en cada situación. No está provocada por agentes externos, sino que parte del poder de valorarse, en cada momento.</li> </ul>
PREMISAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>La seguridad total no existe.</li> <li>La seguridad se extiende a todo ("Seguridad Integral o Global") (<b>Ex. POL. 2011</b>).</li> </ul>

### 2. SEGURIDAD INDIVIDUAL Y SEGURIDAD COLECTIVA

#### SEGURIDAD INDIVIDUAL

- CONCEPTO:** estado de ánimo de una persona para desarrollar su vida, social, laboral y privada en un ambiente de normalidad en un ambiente de normalidad; conjunto de sensaciones profundas y personales que hacen que una persona se sienta libre (**Ex. POL. 2007**) y exenta de todo peligro.
- MASLOW** → **Jerarquía de las necesidades:** el comportamiento del hombre estará mediatizado por la satisfacción de sus intereses, sin que influyan las "necesidades superiores" hasta tanto no estén cumplidas las inferiores (**Ex. POL. 2010**):
  - Necesidades fisiológicas (orden inferior)** referidas a la supervivencia.
  - Necesidades de seguridad (orden inferior)** (**Ex. POL. 2015**) relacionada con la tendencia a la conservación frente a situaciones de peligro. Incluye el deseo de seguridad, estabilidad y ausencia de dolor.
  - Necesidades sociales (orden superior)** una vez satisfechas las dos anteriores el ser humano tiene la necesidad de relacionarse.
  - Necesidades de estima (orden superior)** también conocidas como necesidades de ego. Radica en que toda persona tiene la necesidad de sentirse apreciado, tener prestigio y destacar en su grupo social.
  - Necesidades de auto-realización (orden superior) o autosuperación o autoactualización.** El ser humano quiere trascender y dejar huella de su obra.



#### SEGURIDAD COLECTIVA

CONCEPTO	«La seguridad colectiva es el fruto de una <b>decisión conjunta de determinados países</b> y en la que se adquiere el compromiso de condicionar las respectivas políticas de seguridad a las de los demás, equilibrando solidariamente las diferencias de intereses, atenuando incertidumbres y desalentando comportamientos agresivos» ( <b>BALLESTEROS</b> ).
CONCEPTOS RELACIONADOS	<p><b>ORDEN PÚBLICO:</b> orden establecido por el derecho. Es la protección del libre ejercicio de los dº fundamentales por las FFCCSS. Hay que entender que la seguridad total no existe.</p> <p><b>SEGURIDAD CIUDADANA:</b> protección de personas y bienes frente a acciones violentas. Es un requisito indispensable para el pleno ejercicio de los dº fundamentales y las libertades públicas, y su salvaguarda, como bien jurídico colectivo, es función del Estado, con sujeción a la CE y a las Leyes. Posee 2 vertientes, la pública y la privada.</p> <p><b>(POLICÍA):</b> situación en que las personas tienen protegidos sus derechos y libertades.</p> <p><b>Perspectivas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Seguridad <b>de facto:</b> seguridad objetiva, medible estadísticamente.</li> <li>Sentimiento <b>de seguridad:</b> seguridad subjetiva, percibida por la sociedad.</li> </ul>

## SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

<b>SEGURIDAD PÚBLICA</b>	En España es una competencia exclusiva del Estado, para la protección de sus intereses generales, si bien el servicio será prestado por las FFCCSS que engloba las del Estado, CCAA y entidades locales.
<b>SEGURIDAD PRIVADA</b>	Establecida por personas o grupos desprovistos de carácter oficial para la prestación de intereses particulares costeada con fondos privados.

La compatibilidad entre ambas se fundamenta en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

### 3. LA INSEGURIDAD

Falta de seguridad. Implica la percepción de un riesgo o situación que la provoque (RAE). El sentimiento de inseguridad es **subjetivo**, un sentimiento, una sensación (**Ex. POL. 2007**).

Inseguridad ciudadana (IC) = Temor concreto + temor difuso



<b>TIPOS</b>	<b>INSEGURIDAD OBJETIVA:</b> probabilidad estadística de que tienen las personas de ser víctima de alguno o varios tipos de delito, es decir en el riesgo real ( <b>Ex. SUBI. 2019</b> ).	
	<b>INSEGURIDAD SUBJETIVA:</b> la percepción o sensación personal de ser víctima de un delito.	
	<b>INSEGURIDAD TOLERABLE:</b> el nivel de riesgo que estamos dispuestos a asumir.	
<b>FACTORES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Percepción de un incremento de la criminalidad violenta.</li> <li>• Experiencia personal.</li> <li>• Información difundida por los medios de comunicación.</li> <li>• Sentimiento de insatisfacción con el sistema penal.</li> </ul>	
<b>COMPOSICIÓN</b>	Temor <b>CONCRETO</b>	sensación <b>real</b> que puede ser cuantificada y se puede valorar por la referencia a delitos muy graves que causan daños irreparables. Obtenemos una segunda definición a través del <b>Informe FIGGIE</b> , que lo mide por la intensidad de la inquietud que puede sentir una persona ante 6 delitos graves (asesinato, violación o agresión sexual, ataque con armas, ataque con armas, ataque con violencia, apuñalamiento y maltrato).
	Temor <b>DIFUSO</b>	Resulta de la percepción según la cual los ciudadanos consideran que el delito constituye una amenaza para ellos. Es un concepto íntimamente ligado a la seguridad subjetiva por ser un grado de inquietud ante un hecho producto de la imaginación ( <b>Ex. POL. 2013</b> ).

### VÍCTIMAS

<b>DEFINICIÓN</b>	Declaración Sobre los Principios Fundamentales para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder (Naciones Unidas 1985) una víctima es: "toda persona que, <b>individual o colectivamente</b> , haya <b>sufrido daños</b> , inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización".
-------------------	--

#### TIPOS

<b>NEUMAN</b>	<b>VÍCTIMAS INDIVIDUALES</b>	<b>Víctima inocente:</b> carecen de actitud victimal. <b>Víctima provocadora:</b> adoptan una actitud victimal culposa. <b>Suicida:</b> exhiben una actitud victimal dolosa.
	<b>VÍCTIMAS FAMILIARES</b>	Son las personas víctimas de los delitos cometidos en el seno familiar.
	<b>VÍCTIMAS COLECTICAS</b>	Que engloban a un conjunto de personas y que se pueden subdividir en: la comunidad como nación (delitos de traición, sedición, levantamientos...) y la comunidad social: terrorismo subversivo, genocidio, delitos de "cuello blanco", polución a la atmósfera...
	<b>VÍCTIMAS SOCIALES O DEL SISTEMA SOCIAL.</b>	Aquellas personas que por sus características son más susceptibles de ser víctimas: niños abandonados, enfermos, desvalidos, minorías étnicas, raciales y religiosas, migrantes...
<b>LANDROVE</b>	<b>VÍCTIMAS NO PARTICIPANTES</b>	En este sentido, todos los miembros de la colectividad están expuestos a la victimización. Carecen de actitud victimal (víctimas inocentes, resistentes, etc.).
	<b>VÍCTIMAS PARTICIPANTES</b>	Aquellas que desempeñan un cierto papel en la génesis del delito. Exhiben una actitud victimal culposa (víctima provocadora, solicitante, cooperante), o incluso dolosa (suicidio, comportamiento de la víctima en ciertos timos, etc.).